

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 6 DE OCTUBRE DE 1986

Nº. 20.654

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

Acuerdo Nº 25 de 6 de agosto de 1986, por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Barú, establece el Régimen Impositivo Municipal.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
FEBRUARIO DE 1987

ACUERDO Nº 25
Del 6 de Agosto de 1986

Por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Barú, establece el Régimen Impositivo Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y

CONSIDERANDO

1.-Que en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se establece en el Título II, Capítulo III Impuesto y Contribuciones, Capítulo IV Los Derechos y Tasas, Capítulo V procedimiento para el cobro de impuesto o contribuciones municipales.

2.-Que en la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, en sus Artículos 39, 40, 41, 42 modifica Artículos de los Capítulos antes mencionados de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973;

3.-Que en la Ley 55 del 10 de julio de 1973, se regula la administración fiscalización y cobros de varios tributos municipi-

pales.

4.-Que es facultad de los Consejos Municipales, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de acuerdo al Artículo 17, Acápite 8, Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 y en desarrollo de los Títulos, Capítulos y Artículos de las tres (3) Leyes antes mencionadas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Establecer el Régimen Impositivo Municipal de la siguiente manera:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1. Los Tributos Municipales de Barú para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, otros Tributos Varios.

ARTICULO 2. a) Son impuestos los Tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servi-

cios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.10. Salares sin edificar. Los salares sin edificar ubicados dentro del área urbana pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Los ubicados en el Barrio Nacional de B 3.00 a B 5.00

b) Los ubicados en los demás barrios de B 1.00 a B 2.00

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

1.1.2.5.01. Establecimientos de ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes así:

VENTAS

hasta

250.001
350.001
500.001
650.001
800.001
950.001
1.000.001
1.250.001
2.000.001
Superior

BRUTAS anuales

B 250.000
350.000
500.000
650.000
800.000
950.000
1.000.000
1.250.000
2.000.000
3.000.000
3.000.000

monto a pagar

B 25.00
40.00
60.00
75.00
90.00
105.00
125.00
150.00
175.00
200.00
250.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

1.1.2.5.03 Establecimiento de ventas
de autos y accesorios de autos pagarán
por mes o fracción de mes así:
B. 6.00 a B. 25.00

1.1.2.5.04 Establecimiento de ventas
de maderas aserrada y materiales de
construcción pagarán por mes o fracción
de mes de:

B. 10.00 a B. 50.00
1.1.2.5.05 Establecimiento de ventas
al por menor pagarán por mes o fracción
de mes así:

VENTAS		BRUTAS ANUALES		MONTO A PAGAR
Hasta		B. 10.000		B. 3.00
10.001	a	15.000		5.00
15.001	a	20.000		8.00
20.001	a	30.000		10.00
30.001	a	40.000		15.00
40.001	a	60.000		20.00
60.001	a	90.000		30.00
90.001	a	120.000		40.00
120.001	a	150.000		50.00
Superior	a	150.000		100.00

1.1.2.5.06 Establecimiento de ventas
de licor pagarán por mes o fracción de
mes de:

a) Cantinas el impuesto por mes o fracción
de mes estará entre:
B. 25.00 a B. 75.00

b) Bodegas 50.00 a B. 75.00

c) Las Cantinas o Toldos de carácter transi-
torio pagarán por semana o fracción
de semana:

Ubicadas en la cabecera B. 250.00 a
B. 350.00

Demás poblaciones 50.00 a B. 100.00

d) Los establecimientos que se dediquen
a la venta al por mayor de bebidas
alcohólicas pagarán un impuesto
mensual de:

B. 100.00 a B. 150.00

1.1.2.5.08 Mercados privados pagarán
por mes o fracción de mes así:
B. 10.00 a B. 30.00

1.1.2.5.09 Casetas sanitarias utiliza-
das para expendio de carnes, legumbres
y frutas ubicadas en supermercados,
tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán
por mes o fracción de mes así:
B. 5.00 a B. 20.00

1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de
Combustibles pagarán por mes o fracción
de mes de:

a) Las ubicadas en la Cabecera del Distrito
B. 20.00 a B. 40.00

b) Las ubicadas fuera de la Cabecera del
Distrito

B. 15.00 a B. 35.00

1.1.2.5.12 Talleres comerciales y re-
paración pagarán por mes o fracción de
mes así:

Mecánica
Arreglo de llantas
Plomería y Electricidad B. 5.00 a B. 20.00
Chapistería
Otras

1.1.2.5.15 Floristerías:

a) Arreglos florales B. 5.00 a B. 20.00

b) Vivieres que venden plantas B. 5.00 a
B. 10.00

1.1.2.5.16 Farmacias: los estableci-
mientos dedicados a la venta de medica-
mentos pagarán por mes o fracción de
mes así:

Con patente de Farmacia B. 10.00 a
B. 40.00

No teniendo patente B. 5.00 a B. 10.00

De Farmacia y se vende medicamentos

1.1.2.5.17 Kiosco en general pagarán
por mes o fracción de mes de:

B. 5.00 a B. 10.00

1.1.2.5.18 Joyerías y relojerías: los es-
tablecimientos que se dedican a la venta

fabricación y reparación de joyas y relojes
pagarán por mes o fracción de mes de:
B. 8.00 a B. 30.00

1.1.2.5.19 Librerías y ventas de artícu-
los de oficina pagarán por mes o fracción
de mes de:

B. 10.00 a B. 40.00

1.1.2.5.21 Discotecas: Los estableci-
mientos que venden discos, video, casse-
tes pagarán por mes de:

B. 5.00 a B. 15.00

1.1.2.5.22 Mueblerías y ebanisterías
pagarán por mes o fracción de mes de:
B. 20.00 a B. 100.00

1.1.2.5.24 Ferretería pagarán por mes
o fracción de mes de:
B. 15.00 a B. 30.00

1.1.2.5.26 Casas de empeño y prés-
tamos: los establecimientos que se dedi-
can al empeño de prendas y otros artícu-
los y el negocio de prestar dinero pagarán
por mes o fracción de mes así:
Casa de empeño B. 10.00 a B. 20.00
Instituciones Financieras B. 25.00 a
B. 100.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías: los
negocios que se dedican a la venta utili-
zando este sistema pagarán en el por-
ciento porcentual mensual del valor total
los listos que operen en cada estableci-

miento comercial.

1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, agentes Comisionistas, Agentes Ambulantes Representantes de Fábricas, las personas que reciben mercancías por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes así:

B. 5.00 a B. 50.00

1.1.2.5.29 Compañías de Seguros capi-

talizadoras y empresas de fondos mutuos pagarán por mes o fracción de mes de:

B. 10.00 a B. 25.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos.

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivos a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya

establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio así:

a) Cuando el "Rótulo" sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de:

B. 3.00 a B. 15.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B. 3.00 a B. 15.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año:

- a) Capacidad hasta 10 libras
- b) de más de 11 lbs. hasta 25 libras
- c) capacidad de más de 25 lbs. hasta 100 lbs.
- d) Mayores de 100 lbs. de: B. 20.00 a
- e) medidas de longitud para despacho de mercancía

B. 1.50
5.00
15.00
30.00
3.00

1.1.2.5.39 Deguello de ganado pagará así:

- a) por cada cabeza de ganado vacuno macho
- b) por cada cabeza de ganado vacuno hembra
- c) por cada ternero
- d) por cada cabeza de ganado porcino
- e) por cada res ovina
- f) por cada res cabría

B. 3.50
4.00
10.00
1.00
1.00
0.50

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés, Fondas y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes de:

B. 5.00 a B. 35.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías pagarán por mes o fracción de mes de:

B. 5.00 a B. 20.00

1.1.2.5.42 Casa de Hospedaje y Pensiones

Se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual pagarán por mes o fracción de mes así:

B. 10.00 a B. 30.00

1.1.2.5.43 Hoteles Moteles.

Los Hoteles y Moteles pagarán por mes o fracción de mes así:

B. 20.00 a B. 200.00

1.1.2.5.45 Prostibulos, Cabarets y otros pagarán así:

Prostibulos:

- a) de 1 a 5 cuartos B. 2.15 por día
- b) de 6 a 10 cuartos 2.25 por día
- c) de 11 a 15 cuartos 2.50 por día
- d) más de 15 cuartos 3.00 por día
- Cabaret de: B. 15.00 a B. 30.00

1.1.2.5.46 Salones de Bailes y Salas de Recreación pagarán por mes o fracción de mes de:

B. 10.00 a B. 20.00

1.1.2.5.47 Caja de Música pagarán por mes o fracción de mes de:

B. 12.00 a B. 25.00

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes

así:

B. 10.00 a B. 30.00

1.1.2.5.49 Billares por cada mesa incluyendo bolitas palo negro, etc.

B. 10.00 a B. 20.00

a) Cada una de las tres primeras mesas de:

B. 10.00 a B. 15.00

b) Cada una de las siguientes después de tres de:

B. 8.00 a B. 10.00

c) Cada una en las que se lleven a cabo juegos permitidos, distintos de los que comúnmente se juegan en los billares, tales, como bolitas, palos negros, etc. pagarán de:

B. 10.00 a B. 20.00

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo pagarán así:

a) Los cinematográficos pagarán diariamente de:

Galleras
Bolos
Boliches

PERMANENTES POR MES
B. 75.00 a B. 200.00
100.00 a 150.00
B. 450.00 a B. 550.00

TRANSITORIO POR DIA
B. 10.00 a B. 50.00
20.00 a 75.00
B. 40.00 a B. 100.00

1.1.2.5.52 Barbería peluquerías y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:

B. 5.00 a B. 15.00

No pagarán impuesto la silla operada

por el propio dueño del negocio

1.1.2.5.53 Lavanderías y tintorerías pagarán por mes o fracción de mes así:

Las de lavado en seco o a vapor de:

B. 15.00 a B. 20.00

Lavamáticos de:

B.10.00 a B.15.00

1.1.2.5.54 Estudios fotográficos pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas privadas, Hospitales Privados pagarán por mes o fracción de mes de:

B.10.00 a B.30.00

1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas privadas pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.20.00

1.1.2.5.64 Funerarias pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.5.65 Servicios de fumigación aérea pagarán por mes o fracción de mes así:

a) por cada avión de:

B.75.00 a B.100.00

b) Las casas comerciales que se dedican a fumigar vivienda y otros locales pagarán el 5 por ciento de lo que cobran por trabajo.

1.1.2.5.70 Sederías y Cosméticas pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.10.00

Incluyendo los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y las venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, etc.

1.1.2.5.73 Ventas de Calzados pagarán por mes o fracción de mes así:

B.10.00 a B.30.00

Incluyendo los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de todo tipo de calzados.

1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:

B.4.00 a B.20.00

1.1.2.5.74 Juegos permitidos:

Se entiende por juegos permitidos los de suerte y azar, como lo son dados, barajas y cuando estén autorizadas previamente por la Junta de Control de Juegos.

a) barajas, domino, bingos, dados, etc.

B.5.00 a B.15.00

b) máquinas automáticas de:

B.10.00 a B.25.00

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Las fábricas pagarán un impuesto por mes así:

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías, los negocios que se dedican a la venta utilizando este sistema pagarán el 1 por ciento porcentaje mensual del valor total las listas que operen en cada establecimiento comercial

1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, agentes Comisionistas, Agentes Ambulantes Representantes de Fábricas, las personas que reciben mercancías por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.50.00

1.1.2.5.29 Compañías de Seguros capitalizadoras y empresas de fondos mutuos pagarán por mes o fracción de mes de:

B.10.00 a B.25.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos. Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivos a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio así:

a) Cuando el "Rótulo" sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de:

B.3.00 a B.15.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B.3.00 a B.15.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año:

Fábricas de Industrias de Productos Comestibles:

1.1.2.6.02 Fábrica de aceites y grasas vegetales de:

B.20.00 a B.30.00

1.1.2.6.03 Fábrica de Embutidos de:

B.10.00 a B.20.00

1.1.2.6.04 Fábrica de Galletas de:

B.15.00 a B.30.00

1.1.2.6.05 Fábrica de Harinas de:

B.15.00 a B.30.00

1.1.2.6.06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos de:

B.20.00 a B.30.00

1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo de:

B.6.00 a B.10.00

1.1.2.6.08 Fábrica de Pastos alimenticios de:

B.15.00 a B.25.00

1.1.2.6.09 Fábricas de conservas de frutas y legumbres de:

B.5.00 a B.15.00

1.1.2.6.11 Panaderías y Dulcerías de:

B.5.00 a B.15.00

1.1.2.6.99 Otras Fábricas Similares de:

B.5.00 a B.30.00

FABRICA E INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS

1.1.2.6.21 Prendas de vestir de:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.6.22 Calzados y productos de cuero de:

B.5.00 a B.15.00

1.1.2.6.24 Colchones y almohadas de:

B.5.00 a B.20.00

1.1.2.6.30 Aserríos y Aserraderos de:

B.17.00 a B.25.00

1.1.2.6.31 Muebles y Productos de maderas de:

B.10.00 a B.30.00

1.1.2.6.35 Papel. Productos de papel de:

B.20.00 a B.40.00

1.1.2.6.41 Productos químicos de:

B.10.00 a B.20.00

1.1.2.6.42 Jabones y preparados de limpieza de:

B.10.00 a B.20.00

1.1.2.6.43 Productos de oxígeno de:

B.15.00 a B.30.00

1.1.2.6.44 Productos plásticos de:

B.20.00 a B.30.00

1.1.2.6.47 Acetileno de:

B.10.00 a B.20.00

1.1.2.6.48 Pinturas Barnices y Lacas de:

B.15.00 a B.20.00

1.1.2.6.50 Cemento y Yeso de:

B.10.00 a B.30.00

1.1.2.6.51 Canteras de:

B.15.00 a B.30.00

1.1.2.6.52 Fábricas de Productos de Cerámica de:

B.10.00 a B.30.00

1.1.2.6.53 Vidrios y productos de vidrio de:

B.10.00 a B.30.00

1.1.2.6.54 Bloques, Tejas y Ladrillos de:

B.8.00 a B.20.00

1.1.2.6.55 Productos metálicos de:

B.15.00 a B.30.00

1.1.2.6.60 Cepillos y Escobas de:

B.5.00 a B.10.00

1.1.2.6.61 Baúles, maletas y balsas de:

B.5.00 a B.15.00

1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoras e Industrias conexas, de:

B.12.00 a B.20.00

1.1.2.6.65 Descascadoras de granos de:

B.8.00 a B.15.00

1.1.2.6.66 Planos de torrefacción de café de:

B.20.00 a B.30.00

1.1.2.6.70 Fábricas de Concreto de:

B.15.00 a B.25.00

1.1.2.6.71 Astilleros de:

B.30.00 a B.50.00

1.1.2.6.72 Constructoras de:

B.10.00 a B.25.00

1.1.2.6.99 Otras Fábricas:

B.5.00 a B.50.00

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito del Barú pagarán:

a) Comerciales 1.5 por ciento hasta B.50.000 de B.50.000 en adelante 2.0 por ciento.

b) Residenciales 1.0 por ciento

c) Residenciales de personas de escasos recursos 0.50 por ciento

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS (según Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de febrero de 1971)

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros B.28.10

b) Por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros B.38.10

c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros B.18.10

d) Por un ómnibus de (10) sin pasar de los (22) pasajeros B.53.10

- e) Por un ómnibus de (10) pasajeros o menos 44.10
 f) Por un ómnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40) 73.10
 g) Por un ómnibus de más de (40) pasajeros 85.10
 h) Para vehículos hasta 4.5 Ton. métricas de peso bruto vehicular para uso particular 44.10
 i) Para vehículos o camiones hasta 4.5 Ton. métricas de peso bruto vehicular para uso comercial 48.10
 j) Para un camión de más de 6.4 ton. métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 ton. 64.10
 k) Por un camión de más de 6.4 ton. de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 ton. 104.10
 l) Por un camión grúa de más de 10.9 ton. métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 ton. 129.00
 m) Por un camión o grúa de más de 14.0 ton. métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18.0 ton. 159.00
 n) Por un camión de 18 ton. métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 ton. 182.09
 ñ) Por un camión o grúa de más de 24.0 ton. métrica de peso bruto vehicular 242.09
 o) Por un camión tractor hasta 14.0 ton. métricas de peso bruto vehicular 150.09
 p) Por un camión tractor de más de 14.0 ton. métricas de peso bruto vehicular. 180.09
 a) Por semi-remolque hasta de 5.0 ton. métricas de peso bruto vehicular 22.09
 r) Por semi-remolque de más de 5.0 ton. métricas de peso bruto vehicular 62.09
 s) Por un semi-remolque o remolque de más de 14.0 ton. métricas de peso bruto vehicular 70.09
 t) Por una motocicleta para uso particular 22.09
 u) Por una motocicleta para uso comercial 18.09
 v) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará un balboa del valor de la placa 1.00
 x) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de 50.00
 1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes así:
 a) Para cocinas de B. 0.85 a B. 4.00 diarios
 b) Piqueros de buses 2.00 por carro
 c) Otros B. 40.00 a B. 400.00 mensual
 1.2.1.1.02 Arrendamiento de Lotes y Tierras pagarán por mes o fracción de mes así:
 Hasta 600M2 B. 1.00; de 601M2 a 1500M2 B. 1.50; de 1501M2 a 2000M2 B. 3.00; de 2001M2 en adelante B. 5.00
 1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos, se cobrará así:
 a) Cada banco de expendio de carne de ganado, gallina o mariscos pagarán por

- día de B. 1.50 a B. 4.00
 c) Cada banco de expendio de otros artículos por día de:
 B. 0.75 a B. 2.00
 c) Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el Mercedo pagarán mensual de:
 B. 3.00 a B. 5.00
 1.2.1.3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES
 Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio
 En este caso específico las placas de automóviles se venderán a:
 a) Automóviles de:
 B. 3.00 a B. 4.00
 b) Bicicletas de:
 B. 2.00 a B. 3.00
 1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS
 1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura
 Se establece una tasa mensual así:
 a) Casas Residenciales
 B. 0.75 a B. 2.50
 b) Casas de Apartamentos
 B. 2.50 a 4.50
 Casas de Apartamentos
 B. 2.50 a 4.50
 c) Casa Comerciales
 B. 4.00 a 10.00
 1.2.4 TASAS Y DERECHOS
 1.2.4.1 DERECHOS
 1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades pagarán de:
 B. 3.00 a B. 5.00
 1.2.4.1.09 a) Arena, cascoteo y ripio, treinta y cinco centésimos de balboas (0.35) por metros cúbicos (0.27) por yarda cúbica.
 b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboas (B. 0.10) por metros cúbicos (B. 0.76) por yarda cúbica
 c) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenar cinco centésimos de balboas (B. 0.05) por metro cúbico (B. 0.38) por yarda cúbica
 d) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboas (B. 0.10) por metro cúbico (B. 0.76) por yarda cúbica
 1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHURDA MUNICIPAL pagarán así:
 1. Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día B. 0.50
 2. Derecho de peso por cada res o cerdo que ingrese a la zahurda de:
 B. 2.00 a B. 5.00
 3. Introducción, manutención y aseo de cada res de:
 B. 8.00 a B. 10.00
 4. Introducción manutención y aseo de cada chivo de:
 B. 5.00 a B. 8.00
 5. Introducción manutención y aseo de cada ternero de:
 B. 6.00 a B. 10.00
 6. Zahurda de cada cabeza de cerdo, cabrito, lanar de:
 B. 4.50 a B. 6.00
 7. Por lavado de mondongo no pagan

1.2.4.1.12 CEMENTERIO PUBLICO por entierro se cobrarán así:
 Adultos B. 5.00
 Niños B. 2.50

Por las exhumaciones B. 10.00

1.2.4.1.14 Uso de aceras para propósitos varios pagarán por mes o fracción de mes de:

B. 2.00 a B. 5.00

Permiso para industrias callejeras (buhoneras) pagarán por mes o fracción de mes así:

B. 3.00 a B. 6.00

1.2.4.1.16 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán así:

Inscripción de B. 5.00 a B. 8.00

Reinscripción Anual 2.50 a 5.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS

Los tableros o telones destinados a propaganda comercial provisional o permanentemente pagarán por mes o fracción de mes así:

B. 2.00 a B. 30.00

y B. 0.50 por cada metro cuadrado o fracción.

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, en pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1.29 Extracción de madera y cáscara de mangla:

Por árbol talado B. 6.00

Casca 3.00

Mangle rojo o blanco 0.10

Otras especies hasta 2.50

1.2.4.1.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un Corregimiento a otro distrito de la República, por cada animal que se transporte:

Cerdo hembra B. 0.40 a B. 0.50

Cerdo macho 0.30 a 0.40

Vaca 1.00 a 1.50

Novillo 0.90 a 1.00

Caballo 0.75 a 0.85

1.2.4.1.31 Registros de botes o vehículos pagarán de:

B. 2.00 a B. 50.00

1.2.4.1.32 Servicio de veterinario en el Matadero

Se cobrará el servicio del veterinario de: B. 1.00 por matadero cada res

1.2.4.2 TASAS

1.2.4.2.12 Placas de animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva durante el mes de enero de cada año. Esta placa es numerada y su valor es de: B. 2.00

1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos pagarán así:

B. 2.00 a B. 5.00

1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor pagarán así:

B. 25.00 a B. 100.00

1.2.4.2.19 Permiso para baile y serenatas pagarán por noche de:

B. 5.00 a B. 25.00

1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de documentos pagarán de:
B.0.25 a B.0.50

1.2.4.2.21 Refrendo de documento (Certificaciones) pagarán de:
B.2.00 a B.8.00

1.2.4.2.23 Expedición de carnet pagarán de: B.5.00 por inscripción a B.8.00 mensuales.

1.2.4.2.30 Edictos matrimoniales pagarán de: B.5.00 a B.10.00

1.2.4.2.34 Servicios administrativos de cobro: pagarán 1.0 por ciento del valor del monto a deducir.

1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1.01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán a B.0.10 a B.30.00 el metro cuadrado.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20 por ciento durante el primer mes y de un recargo adicional del 1 por ciento por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, tasas o derecho fijados por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 10 por ciento.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se considerará incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagados en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1.- Celebrar contratos con el Municipio.

2.- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a

suelo, salario o remuneraciones por servicios personales prestados.

3.- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables quedan obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá colocarlo obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de la dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se hayan iniciado la actividad motivo de gravamen, con recargos por la morosidad, más el 25 por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarle a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos quince (15) días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que establece este Acuerdo y la Ley corresponde al Tesoro Municipal y regiran después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que este conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechos públicos mediante su fijación en tablillas y expuestas por treinta (30) días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta calificadora municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Consejo Municipal quien la Presida, el

Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como Suplente de los Servidores Públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuestas de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera justa. Habrá acción pagar para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50 por ciento del impuesto correspondiente a los 6 primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente.

La calificación de los contribuyentes que comenzaran a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan o sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal en el momento de la hora y fecha de recibo en el original y una copia. El original será elevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubieran. La copia será entregada al interesado o representante.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicten al respecto. La Junta tendrá un plazo mínimo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que presenten a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto tasa, derecho de licencia, el tipo de actividades u ocupación y frente de calles o avenidas, el espacio del piso,

la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representados, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de ventas, de compras, los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o afors sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado

dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10 por ciento.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el señor Alcalde Municipal en multa de B.10.00 a B.1.000.00.

ARTICULO SEGUNDO: Deróguese el Acuerdo No.6 del 12 de julio de 1967 y todo Acuerdo que le sea contrario al actual.

PARAGRAFO: Queda entendido que los Acuerdos establecidos a que en el futuro se establezcan para regular los cargos impositivos de aquellas actividades que por sus características especiales, sean necesarias o sujetas a negociación o convenio entre el Municipio y el Contribuyente, quedarán vigentes y podrán ser objeto de reformas.

ARTICULO TERCERO: Ordénese su publicación en la Gaceta Oficial y rige a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable

Consejo Municipal del Distrito de Barú, a los seis(6) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

H.C. Onésimo Ponce G.
Presidente

Consejo Municipal del Distrito de Barú

David Miranda Ortega
Secretario

Consejo Municipal del Distrito de Barú

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, PUERTO ARMUELLES, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986)

SANCIONADO

Diógenes Berroa A.

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE SEGUNDO REMATE

ROSA MARI MOLINO PAZ, secretaria dentro del JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO que le sigue la CAJA DE AHORROS a ERNESTINA FRAGO DE RUIZ y JOSE DEL CARMEN FRAGO ESCOBAR, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que dentro del JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR JURISDICCION COACTIVA que le sigue la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, a ERNESTINA FRAGO DE RUIZ y JOSE DEL CARMEN RUIZ ESCOBAR se ha señalado el día 30 de octubre de 1986 para que se lleve a cabo el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: FINCA: No. 283, inscrita al Registro Público al folio 216 del tomo 9, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Avenida Central, Calle 16 oeste, Casa 13-45, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá y un Edificio en el construido de Planta Baja y cinco (5) altos, ventanas de persianas con marcos de aluminio y malla metálica, piso de baldosa de cemento, cielo raso de repello liso, azotea. SUPERFICIE: 305 metros cuadrados MEDIDAS Y LINDEROS: Norte: Propiedad de Manuela Yangües y mide 50 metros; Sur: Colinda con el predio de María de la Paz Hernández vda. de Torres y mide 50 metros; Este: Limita con calle 16 oeste y mide 6 metros con 10 centímetros; Oeste: Limita con predio de Juan de la Guardia y mide 6 metros 10 centímetros. VALOR REGISTRADO: B/116.970.00 AVALUO: B/260.000.00. GRAVAMENES: Primera Hipoteca y Anticresis a favor de la CAJA DE AHORROS.

Servirá de base para el remate la suma de B/. 151.540.33 y serán posturas admisibles las que cubran 1/2 de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Depósito del Banco Nacional.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:30 de la tarde del día señalado para el remate se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y las repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1259, 1263 y artículo 58 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, que a la letra dicen:

ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impongan las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 58, LEY 87 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960: En los Juicios que se promuevan contra los deudores de la Caja, esta podrá adquirir en remate los bienes del deudor a cuenta de la obligación perseguida.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en un lugar público de esta Secretaría hoy veintidos (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y se expiden copias para su debida publicación.

La Secretaria en funciones de Aiguacil Ejecutor,

ROSA MARI MOLINO PAZ
PUBLIQUESE

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 22 de septiembre de 1986

ROSA MARI MOLINO PAZ
Secretaria Ad-Hoc.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

ROSA MARI MOLINO PAZ, secretaria dentro del JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO que le sigue la CAJA DE AHORROS a MARIA EMILIA DICK DELLIS en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER

Que dentro del JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR JURISDICCION COACTIVA que le sigue la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, a MARIA EMILIA DICK DELLIS se ha señalado el día 25 de octubre de 1986 para que se lleve a cabo el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: FINCA: Nº 2265, inscrita al Registro Público al folio 404 del tomo 312, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno situado en Quebrada López, Sabanitas de la Ciudad de Colón, SUPERFICIE: una (1) hectárea con 250 metros cuadrados, LINDEROS: Norte: Terreno de Walter Cohen; Sur: Finca de la cual se segregó; Este: Carretera Nacional; Oeste: Terreno de Terence Skeete y Alejandro Ami Cervera y una casa en el construida, tipo unifamiliar, paredes de bloques repellados, techo de acero galvanizado, ventanas de persianas de aluminio con barras de seguridad, piso de baldosas de cemento, cielo raso de cartón comprimido, dos servicios sanitarios, sala comedor, terraza, cuatro, cuatro dormitorios, cuarto de lavado y planchado, cocina, VALOR REGISTRADO: B/19.000.00 AVALUO: B/25.700.00. GRAVAMENES: Primera Hipoteca y Anticresis a favor de la CAJA DE AHORROS.

Servirá de base para el remate la suma de B/22.588.96 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Depósito del Banco Nacional.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:30 de la tarde del día señalado para el remate se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y las repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1259, 1269 y artículo 58 de la Ley 87 del 23 de noviembre de 1960, que a la letra dicen:

ARTICULO 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impongan las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura de su crédito.

El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1259. Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al día siguiente del segundo y en circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 58, LEY 87 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960: En los Juicios que se promuevan contra los deudores de la Caja, esta podrá adquirir en remate los bienes del deudor a cuenta de la obligación perseguida.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en un lugar público de esa Secretaría hoy veintidos (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y se expiden copias para su debida publicación.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
ROSA MARI MOLINO PAZ
PUBLIQUESE

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 22 de septiembre de 1986.

AVISO DE REMATE

RICARDO SALDAÑA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de los señores ENCARNACION SECAIDA y LUZ GRACIELA CRUZ DE SECAIDA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva incoado por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ en contra de los señores ENCARNACION SECAIDA, portador de la cédula de identidad personal No. 3-54-381, y de LUZ GRACIELA CRUZ DE SECAIDA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-56-241, se ha señalado el día treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986) para que, dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del bien inmueble dado en garantía al BANCO NACIONAL DE PANAMA y que a continuación se describe así: Finca número nueve mil cuatrocientos sesenta y siete (9467), inscrita al folio doscientos doce (212) del tomo ciento cincuenta y uno (151), perteneciente a la Sección de la Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad de ENCARNACION SECAIDA y de LUZ GRACIELA CRUZ DE SECAIDA. La finca Nº 9467 consiste en un apartamento de paredes de bloques de arcilla con repello liso, pisos de baldosas, ventanas de vidrios con marcos de aluminio, cielo raso, repellados, distinguido con el número 4-Q, ubicado en el nivel 000 del edificio número 2 del Condominio Conjunto Residencial Parahabituacionales, situado en calle tercera, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Provincia de Panamá.

LINDEROS: Norte: pared medianera con apartamento C; Sur: espacio libre sobre resto libre de la finca; Este: espacio libre sobre resto libre de la finca; Oeste: pared medianera con apartamento B y área de uso común vestíbulo.

MEDIDAS: Norte: 1 metro, 30 centímetros, más 8 metros, 75 centímetros, en líneas quebradas; Sur: 4 metros, 40 centímetros, más 1 metro, 30 centímetros, en línea quebrada; Este: 4 metros, 5 centímetros, más 3 metros, 95 centímetros, más dos metros, 65 centímetros, en línea quebrada; Oeste: 8 metros, 65 centímetros, más 1 metro, 80 centímetros, en línea quebrada.

SUPERFICIE: 89 metros, con 39 decímetros cuadrados.

VALOR CATASTRAL DE LA FINCA: DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/19.750.00). Conforme a lo pactado, Servirá de base para el remate la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 84/100 (B/25.521.84). Suma esta que equivale a la cantidad adeudada a la ejecutante en concepto de capital, intereses vencidos más los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha suma de dinero. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Esta consignación deberá hacerse mediante Certificado de Garantía expedido a favor del Juzgado Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ. Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para el remate, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevaría a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de un nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

De acuerdo con lo dispuesto en el parrafo segundo del Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, Orgánica del Banco Nacional de Panamá, el Banco Nacional de Panamá podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias de mismo se remiten para la publicación de que habla la ley.

RICARDO SALDAÑA
SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR
CERTIFICO que lo presente es fiel copia de su original
Panamá, 30/9 de 1986
RICARDO SALDAÑA
EL SECRETARIO

AVISO DE REMATE

MARIA E. DE PINILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra PROMOCIONES EL CRISOL, S.A. y OTROS, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra PROMOCIONES EL CRISOL, S.A., y OTROS, se ha señalado el día veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que tenga lugar el remate de los bienes muebles de propiedad de PROMOCIONES EL CRISOL, S.A., y OTROS, que se describen a continuación:

Una (1) Antena de transmisión	B/ 3,000.00
Un (1) Sintonizador	230.00
Un (1) Cable Helix 2 pulgs.	200.00
Una (1) Antena receptora de frecuencia	100.00
Una (1) Caseta de bloques	1,500.00
Un (1) Transmisor AM-CCA 4kw	3,400.00
Una (1) Bocina Bogen Mod. LS-30	20.00
Un (1) Mixer Pioneer Mod. MA 62A	80.00
Una (1) Mesa de transmisión c/6 toma corriente F.A.B.	100.00
Una (1) Torre de señal direccional	150.00
Una (1) Mesa de trabajo fabricación local	20.00
Un (1) Escritorio Ejecutivo 6 gavetas	40.00
Un (1) Archivador Decometal 4 gavetas	20.00
Cuatro (4) Sillas plegables de metal	20.00
Una (1) Máquina de escribir Olympia 7-2737498	30.00
Una (1) Consola Mack M Arlin B-501	200.00
Una (1) Gravadora Sony de Rieles Tc. 765	60.00
Una (1) Gravadora Cassette Sony TC-K15	60.00
Un (1) Tomamesa Pioneer PL 255 Ad-28939	30.00
Un (1) Mixer Bogen Mod. CSM	90.00
Un (1) Anaquel de fabricación local	B/ 10.00
Un (1) Radio receptor reloj Marlon RK-361E	40.00
Un (1) Radio receptor reloj Marlon RK-361E	855.00
5700 Discos LP y Chicos	30.00
Un (1) Tapecaster Mod. 700-P	30.00
Un (1) Tapecaster Mod. 700-PR	30.00
Una (1) Grabadora Cassette Sony Mod. T.C.K. 22. 410810	40.00
Una (1) Grabadora de rieles Sony 2 Track-TC 766-2 5000319	40.00
Un (1) Anaquel de madera fab. local	10.0
2400 Discos	360.00
Un (1) Anaquel de fórmica- puerta de vidrio	60.00
Un (1) Cuadro de alto relieve (Corazón de Jesús)	30.00
Una (1) Escalera de aluminio (Tipo tijera)	10.0
5 peldaños	
Una (1) Mesita de fórmica crema c/2 pts. verticales	10.00
Un (1) Reloj Seiko Quartz (batería)	10.00
Un (1) Radio grav. Sony mod. CFM 31S	5.00
Un (1) Sillón negro	20.00
Un (1) Cuadro, autor mixtral	10.00
Un (1) Cuadro de madera talla de Urracá	5.00

Un (1) Archivador 4 gavetas Mopersa gris 25.00
TOTAL DE AVALUO B/ 10,950.00

Servirá de base para el remate la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 31/100- (B/ 46,980.31) en concepto de capital, intereses y costas judiciales, que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda, y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día que se señala para la subasta, se escucharán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: "En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de la base del remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley".

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975:

"En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anuncia al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA E. DE PINILLO
SECRETARIA EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 1º de octubre de 1986.

MARIA C. DE PINILLO
LA SECRETARIA

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Rama Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de remate al público.

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo propuesto por CREDIMATICO DE PANAMA, S.A. contra ALDO ANTONIO ALDEANO, se señala el día 28 de octubre de 1986, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de las Fincas Nº. 48.018, inscrita al tomo 1134, folio 110 de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del demandado ALDO ANTONIO ALDEANO y además la finca Nº. 48.008

inscrita al tomo 1134, folio 104, propiedad del antes mencionado propietario.

Que ALDO ANTONIO ALDEANO, es propietario de la finca Nº. 48.018 inscrita al tomo 1134 folio 110, de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, UNDEROS, Norte Calle Séptima, Sur lote Nº. 474, Este lote Nº. 509, Oeste Ave. Octava, MEDIDAS: Norte 20 metros; Sur 20 metros; Este 30 metros y Oeste 30 metros. VALOR REGISTRADO: B. 3,198.00. GRAVAMENES VIGENTES: ZOILA ROSA ESQUIVEL V., JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA, por auto del 26 de marzo de 1985, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta Secuestro sobre finca junto con otra propiedad de Aldo Antonio Aldeano,

hasta la cantidad de B. 7,242.37. Zoila Rosa Esquivel V., Juez Segunda del Circuito de Panamá, por autoridad de la Ley eleva a la categoría de Embargo el Secuestro antes certificado. OTRO SI: Se hace constar que el propietario de la finca Nº. 48.008 inscrita al tomo 1134 folio 104 es ALDO ANTONIO ALDEANO, con Céd. Nº. 8-87-830. UNDEROS, Norte calle Séptima Sur lote 472 Este lote Nº. 508, Oeste lote Nº. 510, MEDIDAS: Norte 20 metros, Sur 20 metros, Este 30 metros, Oeste 30 metros. -- SUPERFICIE: 600 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: 3,000.00. GRAVAMENES VIGENTES: Zoila Rosa Esquivel V., Juez Segunda del Circuito de Panamá, auto del 26 de marzo de 1985, administrando justicia en nombre de la

República, con motivo del juicio Ejecutivo propuesto por Credimático de Panamá, S.A. contra Aldo Antonio Aldeano DEGRETA SECUESTRO sobre esta finca junto con otra hasta la cuantía de B.7,242.37. Zoila Rosa Esquivel V., Juez Segunda del Circuito de Panamá, por auto de 18 de diciembre de 1985, administrando justicia eleva a la Categoría de Embargo el Secuestro antes certificado. **RESTRICCIONES DE LEY.**

Servirá de base para el remate la suma de B.6,198.00, valor catastral de la finca y servirá postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco (5 por ciento) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Rama Civil.

Se admitirán los pujos y repujos hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado en virtud de suspensión del Despacho por Decreto Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por tanto se fija el presente aviso de remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 17 de septiembre de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) LIDIA A. DE RAMAS,
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Rama Civil, en funciones de Ajudante Ejecutor

(L-245420
única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

Elsuscrita, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, ENCARGADO, con sede en el Corregimiento de Antón, Area del Canal de Panamá, por este medio al público:

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ALFONSO ENRIQUE MENDIVÉS MAYTIN (Q.E.P.D.) se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, doce (12) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS.....

En virtud de lo anterior, la suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, **DECLARA:**

1. Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada de ALFONSO ENRIQUE MENDIVÉS MAYTIN (Q.E.P.D.) desde el día 13 de mayo de 1985, fecha de su deceso;

2. Que es su heredero, sin perjuicios de terceros y en su condición de sobrino, el señor JORGE ELIAS MENDIVÉS RIVERA.

Y ORDENA: Que comparezcan a este Tribunal, a hacer valer sus derechos, todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a la licenciada Nieves Graciela Jones de George, como apoderada judicial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese. (fdo) La Juez, Belinda R. de De Uriola (fdo) El Secretario Mario E. Franco A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas del mismo se entregan al interesado para su debida publicación, hoy veintiséis (26) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL JUEZ, ENCARGADO
FLAVIO GASPAR SANCHEZ
MARIO E. FRANCO A.
Secretario

CERTIFICA: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 26 de agosto de 1986.

(L-221033
Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

La Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Rama Civil por medio del presente edicto EMPLAZA A:

HECTOR MARIN CARRERA en su propio nombre y en su condición de Representante Legal de la empresa HECTOR MARIN C. e HIJOS, S.A., para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se advierte a los empleados que si no comparecen en el término expresado, se les nombra un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en

lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 9 de septiembre de 1986

La Juez,
(fdo) Elitza de Moreno

(fdo.) Guillermo Morán A.
El Secretario

CERTIFICO: Que la copia es fiel de su original.

Panamá, 9 de septiembre de 1986

GUILLERMO MORAN A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito, Rama Civil

(L-219396
única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
Resolución Nº. 4 Panamá, 25 de agosto de 1986

EL ORGANO EJECUTIVO CONSIDERANDO:

Que en nombre y representación de la Organización Sindical denominada SINDICATO GREMIAL DE TAXI ELADIO RUIZ Q., con domicilio en el Distrito de Capiro, República de Panamá, el Sr. JUAN CEN- TENO BUSTAMANTE, con cédula de identidad personal Nº. B-221-334, en su carácter de Secretario General, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, se le otorgue Personería Jurídica a la referida organización sindical.

Que acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

- 1.-Solicitud de Personería Jurídica
- 2.-Acta Constitutiva
- 3.-Acta de aprobación de estatutos
- 4.-Lista de los miembros fundadores (20)

- 5.-Estatutos aprobados

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización en referencia persigue entre otras las siguientes finalidades:

- 1.-Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros y la defensa de sus intereses.
- 2.-Representar a sus miembros en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten.
- 3.-Propugnar porque las relaciones entre sus miembros se desarrollen sobre una base de justicia y mutuo respeto.
- 4.-Promover la educación sindical de todos los miembros.
- 5.-Propugnar por la creación y mejoramiento de sistemas de protección contra los riesgos de trabajo, prevención de accidentes y enfermedades.

Que como quiera que la documentación examinada reúne los requisitos exi-

gidos por la Constitución Nacional y el Código de Trabajo, en lo concerniente a la solicitud de Personería Jurídica como organización sindical de trabajadores.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se hace, la Personería Jurídica de la Organización Social denominada SINDICATO GREMIAL DE TAXI ELADIO RUIZ Q., conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Constitución Nacional y Artículos 351, 352, 353 y 358 del Código de Trabajo, se aprueba su estatuto y se ordena su inscripción en el Libro de Registro del Depto. de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Nacional y Artículos 351, 352, 353 y 358 del Código de Trabajo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JORGE FEDERICO LEE
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

REMATES:

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el presente Juicio Ejecutivo Hipotecario especial de bien inmueble interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A. contra JOSE MANUEL AGUIRRE SERRACIN, se ha señalado el día veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986), para llevar a cabo dentro de las horas hábiles la venta en pública subasta de la finca que detallamos a continuación:

Finca No. 18.438, inscrita al folio 446 del Tomo 1702 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno según plano No. R-CH-845-3-893, situado en el Caserio Calle B, Norte y Avenida Novena, Oeste Otagueta Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Linderos y Medidas: Partiendo del Punto 1 al punto 2 en Dirección Sureste, 34 grados 47 minutos se miden 26 metros con 57 centímetros y colinda con la finca 5.981 propiedad de Llorca, Mana Cortez Vda. de Rodríguez; del punto 2 al punto 3 en Dirección Suroeste, 53 grados 54 minutos se miden 20 metros con 87 centímetros y colinda en la calle B, Norte del punto 3 al punto 4 en Dirección del punto 3 al punto 4 de la Dirección Noroeste, 34 grados, 47 minutos se miden 20 metros con 87 centímetros y colinda con Fincas 5.666 de propiedad de Andres Nuñez, en el resto libre de la finca queda con una superficie de 508 metros con 66 decímetros. Dada en Primera

Hipoteca y Anticipo al Banco de Colombia, S.A.

Servirá de base para el remate la suma de B/.17,696.87, posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día antes señalado en virtud de la suspensión del Desahogo público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente en necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy (30) treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Lic. Angela Russo de Cedeño
La Secretaria del Juzgado Septimo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 30 de septiembre de 1986
L-245898
(Única Publicación)

COMPRARENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Conforme al Artículo 777 del Código de Comercio, la Sociedad Gold Collection International ha vendido el Establecimiento Comercial denominado "Gold Collection" a la Sociedad Yarden International S.A. mediante escritura pública N°. 14202 del 26 de septiembre de 1986, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

(L-245890
Ida. Publicación

AVISO AL PUBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio se notifica al Público en General que mediante la escritura pública No. 13907, ya Eduardo Kam Sing Lin Chan con cédula de identidad personal (No

PE-9-384 he vendido a la Sra. Yet Wan Lee de Chung con cédula No. PE-2-37 el establecimiento comercial denominado Comisariato Carnicería y Bodega Monte Oscuro, ubicado en Monte Oscuro Calle 16 Río Abajo

L-245492

(1ra. Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA
LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR ESTE MEDIO NOTIFICA al Sr. MARIO BECCABUNCO la sentencia dictada por Auto No. 73 de 29 de abril de 1986 en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto MELQUIADES o MELQUICEDEC IZAZA y cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO DE LO CIVIL
SENTENCIA No. 73
Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis

VISTOS

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al Sr. MARIO BECCABUNCO a pagar al Sr. Melquiades o Melquicedec IZAZA la suma que resulte de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 553 del Código Judicial en concepto de daños y perjuicios ocasionados, más los costos que en cuanto al trabajo en derecho serán tasados al momento de fijarse la cuantía de la condena en la forma antes señalada.

Téngase a la firma de abogados VALLARINO, VALLARINO Y RIVERA como apoderado sustituto del Licenciado Francisco F. Flores Villa, en virtud del memorial que antecede.

Cópiese y notifíquese

La Juez,
(Fdo.) Eliza de Moreno
(Fdo.) Guillermo Marón A. (Sust.)

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 15 de septiembre de 1986
La Juez,
(Fdo.) Eliza de Moreno
(Fdo.) Guillermo Marón A. Secretario

(L-245618
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio:

EMPLAZA:

MARIA MAGDALENA MORALES e IGNACIO CASTRO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo interpuesto en su contra por FINANCIERA OMNI, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 18 de abril de 1986

EL JUEZ

(fdo) Oswaldo Fernández E.

(Fdo) La Secretaria
Lia Rivera

CERTIFICO que la anterior es fiel copia de su original

La Secretaria
L-094579
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora BLANCA EDILMA CASTRO DE BARRIOS, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto en su contra por la ASOCIACION INTERIORANA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del

mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

La Juez,
(Fdo) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes
El Secretario
(Fdo) Esteban Poveda C.
Es copia exacta del original
Chitré, 15 de septiembre de 1986

Esteban Poveda C.
Secretario

(L-245419.
Unica publicación.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Quinto del Circuito de Chiriquí, Suplente Especial, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de BEATRIZ JULIA KANT SERRACIN, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 626 DAVID, veintidós -22- de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:
Por lo expuesto, la suscrita, Juez Quinto del Circuito de Chiriquí, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de BEATRIZ JULIA KANT SERRACIN, desde el siete -7- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredero sin perjuicio de terceros CHRISTIAN EMILIO KANT, en su condición de hijo de la causante.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese: (Fdo) Licda. D.C. De Méndez

Juez Quinto del Cir. de Chiriquí
Suplente Especial.

(Fdo.) Licda. R. G. De Arca. Srta"

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós -22- de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), por el término de diez -10- días

La Juez: (fdo.) D.C. de Méndez

(Fdo) R.G. De Arca J.
El Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original
David, 22 de septiembre de 1986

(L-245517)
(Unica Publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de Escritura Pública No. 5419 de 25 de julio de 1986, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el día 8 de agosto de 1986 a ficha 059419, Rollo 19179, Imagen 0041, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada "Gilgian S.A."

MAUAD Y ASOCIADOS

(L-219146)
Unica publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA a la señora MARICELA COCET DE BRATHWAITE, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo VICENTE BRATHWAITE.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de agosto de 1986, por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ
Licda. JESUS E. VALDES

LA SECRETARIA
Xiomara BULGIN
CERTIFICO Que la pieza anterior es copia de su original

Colon 25 de agosto de 1986

L-245415
Unica publicación